


SCT  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL  
DE DOCUMENTO**



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

<b>Fecha de clasificación</b>	19 de Octubre de 2018
<b>Área</b>	Subgerencia de Administración
<b>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</b>	Contrato APITUX-GAFI-S-44/2018
<b>Información reservada</b>	-----
<b>Período de reserva</b>	-----
<b>Fundamento legal</b>	-----
<b>Ampliación del período de reserva</b>	-----
<b>Confidencial</b>	Pág. 4.- Datos Bancarios.
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
<b>Rúbrica del titular del área</b>	
<b>Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública</b>	19 de Octubre de 2018. Décimo Cuarta Reunión Extraordinaria 2018.
<b>Fecha de desclasificación</b>	-----
<b>Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica</b>	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1  
02/01/2017

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"LA APITUX"** REPRESENTADA POR EL **C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL **C. JUAN CARLOS RUÍZ MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE **"RTZ GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. "LA APITUX" declara que:

**I.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

**I.2. Requerimiento.** "LA APITUX" tiene la necesidad de contratar el **"REFACCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V."**

**I.3. Representación.** Que su representante C.P. Rafael Juárez García, en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se acredita en la escritura número (5,320) cinco mil trescientos veinte, de fecha 9 de abril de 2018, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaria Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz.

**I.4. Procedimiento de contratación.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

**I.5. Autorización Presupuestal.** Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-07-21-03/2018, de fecha 21 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal **24601**.

**I.6. Domicilio.** EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

### II. "EL PROVEEDOR" declara que:

**II.1. Personalidad.** "EL PROVEEDOR" manifiesta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura de constitución de la sociedad, protocolizada en el volumen número 543 (Quinientos cuarenta y tres), instrumento 32,147 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y siete) de fecha 04 de abril de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público No. 50 de Puebla, Puebla, México, Lic. Carlos Roberto Sánchez Castañeda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Puebla, Puebla con el No. 43467 control interno No. 12 de fecha 13 de junio de 2007.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

**II.2. Representación.** El C. Juan Carlos Ruíz Martínez, es su representante legal y tiene capacidad y facultades para suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en la cláusula tercera fracción I de la escritura protocolizada número 543 (Quinientos cuarenta y tres), instrumento 32,147 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y siete) de fecha 04 de abril de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público No. 50 de Puebla, Puebla, México, Lic. Carlos Roberto Sánchez Castañeda.

**II.3. Capacidad. "EL PROVEEDOR"** cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de "LA APITUX" con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.

**II.4. Aptitud Jurídica.** "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).


La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

**II.5. Registro.** "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **RGI0703221Q2**.

**II.6. Nacionalidad.** "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

**II.7. Domicilio.** "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en calle 5 Poniente No. 1303-A, Piso 8, colonia centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – Objeto del contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LA APITUX” los bienes requeridos, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO, así como lo establecido en la Cotización, la cual forma parte del presente contrato como ANEXO 1.

### SEGUNDA.- Importe del Contrato.

#### Montos máximos y mínimos a ejercer.

Los importes máximos y mínimos a ejercer son los siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Monto máximo	Monto mínimo	Ejercicio
Única	REFACCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V.	\$219,733.54	\$87,893.42	2018

Los importes son en pesos mexicanos, sin I.V.A.

### TERCERA.- Vigencia del contrato.

La vigencia del contrato será del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

### CUARTA.- Lugar de entrega de los bienes.

“EL PROVEEDOR” entregará los bienes en el domicilio de “LA APITUX”, sin cargo por envío o embalaje.

### QUINTA.- Condiciones de Entrega.

EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de “LA APITUX” los bienes de carácter nacional o los bienes importados directamente por ellos sin intervención de “LA APITUX”, en los lugares, fechas y condiciones, que se especifican en el anexo 1 de este contrato.

Las maniobras de descarga serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

### SEXTA.- Identificación de los bienes.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los requisitos de identificación de los bienes embarcados conforme a lo establecido en la convocatoria.


### SEPTIMA.- Empaque y embalaje.

EL PROVEEDOR se obliga a efectuar el empaque y embalajes adecuados para que los bienes sean transportados desde su origen hasta su destino sin sufrir daño, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normas que le proporcionó “LA APITUX”.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes la documentación necesaria para su adecuada manipulación, de acuerdo a la Norma de Referencia, así como los manuales técnicos correspondientes, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

### OCTAVA.- Prórroga en las fechas pactadas de entrega.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a “LA APITUX”, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.



vgy





**NOVENA.- Recepción y aceptación por el almacén o área usuaria.**

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a entera satisfacción de LA API con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén o responsable de la recepción, que se plasmará en la factura o nota de remisión de "EL PROVEEDOR", con lo que "EL PROVEEDOR" podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

**DECIMA.- Inspección y pruebas.**

Aun cuando se conviene que los bienes objeto de este Contrato, descritos en el anexo 1, no están sujetos a inspección y pruebas, "EL PROVEEDOR" garantiza su calidad durante su uso durante un plazo de 3 meses a partir de su entrega.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a que se refiere el anexo 1, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que "LA APITUX" justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA.- Impuestos.**

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Anticipo.**

No se otorgará anticipo.

**DÉCIMA TERCERA.- Plazo y condiciones de pago.**

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibidos los bienes por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA APITUX".

El pago será en MONEDA NACIONAL.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia en la cuenta **CLABE** [REDACTED] "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

## CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

“LA APITUX” cubrirá a “EL PROVEEDOR” el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de “LA APITUX”, la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a “LA APITUX” la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando “EL PROVEEDOR” acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR”, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de “LA APITUX” y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, “LA APITUX”, a solicitud de “EL PROVEEDOR”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

**DÉCIMA CUARTA.- Devolución de pagos en exceso.**

En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA APITUX”.

**DÉCIMA QUINTA.- Transferencia de derechos de cobro**

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, “LA APITUX” otorga su conformidad para que “EL PROVEEDOR” pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

“EL PROVEEDOR” podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar “EL PROVEEDOR”, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de “LA APITUX” respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia,



CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

**DÉCIMA SEXTA.- Garantía de cumplimiento.**

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes, durante un periodo de 3 meses a partir de su entrega. Se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Representantes de las partes.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la entrega de los bienes. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. "LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



## CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**DÉCIMA OCTAVA.- Notificaciones.**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

“EL PROVEEDOR”: en Calle 5 Poniente No. 1303-A, Piso 8, colonia centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

“LA APITUX”: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada.**

“LA APITUX” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de “EL PROVEEDOR”, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, “LA APITUX” notificará a “EL PROVEEDOR” mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, “LA APITUX” pagará a “EL PROVEEDOR” los bienes entregados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA.-Rescisión administrativa del contrato.**

“LA APITUX” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando “LA APITUX” determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales.**

“EL PROVEEDOR” pacta con “LA APITUX”, que en caso de que los bienes se entreguen fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato.

La penalización que se pactaran por atraso será la siguiente:





CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penal convencional
Tiempo de entrega del refaccionamiento	El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo a lo indicado en el contrato	No cumplir con el plazo indicado	0.5% del importe total por cada día de atraso

Se aplicará una penal convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la totalidad de los servicios; dicha penalidad será económica, consistente en el 0.5% aplicable al monto total del contrato no entregados a satisfacción de "LA APITUX" por cada día de retraso en la entrega de los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-Deducciones**

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20% (veinte) del importe del Contrato; límite a partir del cual "LA APITUX" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Deducción
Entregar el refaccionamiento	Deberá entregar satisfactoriamente el refaccionamiento en el contrato	No entregar satisfactoriamente el refaccionamiento en la fecha señalada	2% sobre el importe total del servicio por cada día de atraso

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.


En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en la entrega de los bienes o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA APITUX" descunte la penal convencional o deducción correspondiente de la facturación.

**VIGÉSIMA TERCERA.-Modificaciones al Contrato.**

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGESIMA CUARTA.- Relaciones Laborales.**

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Contrato Intuitu Personae.**

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

#### **VIGÉSIMA SEXTA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **VIGESIMA SÉPTIMA.- Información.**

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- Integridad del contrato**

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- Legislación.**

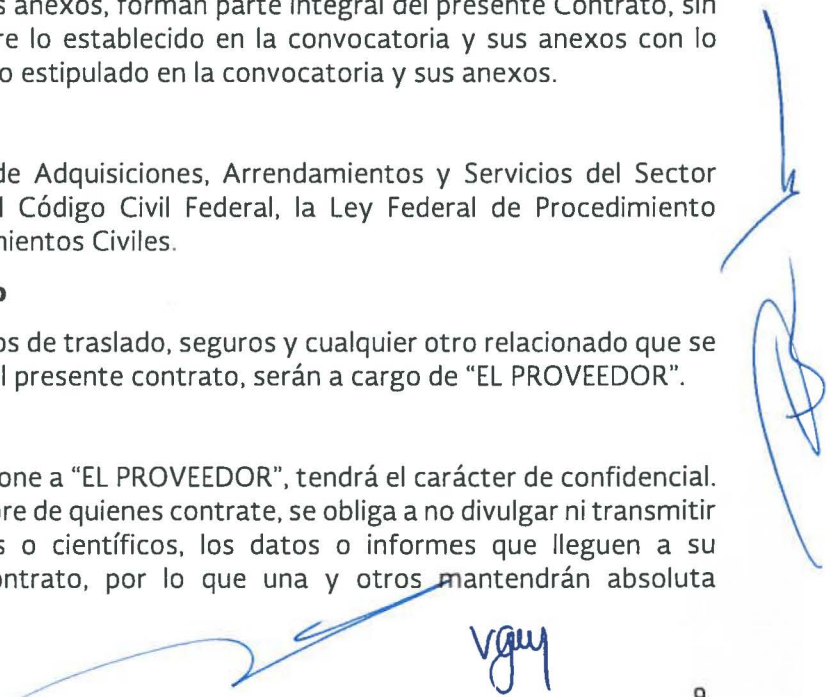
Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **TRIGÉSIMA.- Viáticos y gastos de traslado**

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad**

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta





CONTRATO APITUX-GAFI-S-44/2018

confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción y tribunales competentes.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 30 de julio de 2018.

**POR "LA APITUX":**



---

**C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA**  
**GERENTE DE ADMINISTRACION Y**  
**FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

**POR EL PROVEEDOR:**



---

**C. JUAN CARLOS RUÍZ MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA APITUX"**  
**REVISÓ:**



---

**LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA**  
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA APITUX"**  
**ELABORÓ:**



---

**LIC. VANESSA GONZALEZ MAR**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS**  
**MATERIALES**

## ANEXO 1

### I. OBJETIVO.

Refaccionamiento para equipos de aire acondicionado para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

### II. JUSTIFICACIÓN

La API Tuxpan requiere la adquisición de refaccionamiento para equipos de aire acondicionado para que las instalaciones cuenten con las condiciones laborales adecuadas, para el desempeño de las funciones del personal.

### III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS BIENES.

La adquisición del refaccionamiento para equipos de aire acondicionado, tiene la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de los equipos que son utilizados en todas las áreas de esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan.

### IV. LUGAR DE ENTREGA.

En todas las áreas de esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ubicada en Carretera a la Barra Km. 6.5 S/N, Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz. Según consta en lista siguiente:

#### Relación de equipos de aire acondicionado con los que cuenta la entidad:

EDIFICIO	TONELADAS			TOTAL
	5	3	1	
CUMAR		2		2
OPERACIONES	2	5	6	13
BITA		2		2
BOMBEROS		1		1
RECINTO			2	2
ADMINISTRACIÓN	2	1	3	6
FINANZAS	1	5	4	10
DIRECCIÓN/COMERCIALIZACIÓN		13	2	15
ARCHIVO MUERTO	2			2
JURÍDICO		1	3	4



EDIFICIO	TONELADAS			TOTAL
	5	3	1	
SALA M		3		3
OIC		1	3	4
JURÍDICO (EDIFICIO ANTERIOR)		1	1	2
TALLER		1		1
ALMACÉN	1		1	2
INFORMÁTICA	2			2
INGENIERÍA (ÁREA NUEVA)		3	4	7
CASSETAS 1 Y 2		2		2
CASA DIRECTOR		2	3	5
FARO		2	4	6
PALAPA			2	2
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>43</b>	<b>32</b>	<b>93</b>

La lista en enunciativa, más no limitativa

**V. HORARIO DE ENTREGA.**

El horario será de lunes a viernes, de 8:30 a las 18:00 horas.

**VI. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

El plazo de entrega de los bienes será de 10 días naturales, a partir de la formalización del contrato. El pago se realizará a la entrega de los bienes solicitados.

**VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA.**

NO APLICA.

**VIII. PERSONAL.**

El personal requerido para la entrega de los bienes, objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

Mat

**X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

El proveedor se obliga a cumplir con la entrega de los bienes apegándose estrictamente a la normatividad y procedimientos de la API Tuxpan.

**XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS.**

NO APLICA.

**XII. REPORTES.**

NO APLICA.

**XIII. PENAS CONVENCIONALES**

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penas convencionales
Tiempo de entrega de los bienes	El proveedor deberá entregar los bienes en un plazo máximo de 10 días naturales	No cumplir con el plazo indicado	0.5% del importe total por cada día de atraso

**XIV. DEDUCCIONES**

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Deducción
Entrega de los bienes	Deberá entregar satisfactoriamente los bienes en un plazo máximo de 10 días naturales	No entregar satisfactoriamente el refaccionamiento en la fecha señalada	2% sobre el importe total del servicio por cada día de atraso

**XV. GARANTÍAS**

Para esta contratación se exceptuará la presentación de la Garantía de cumplimiento del contrato y se indicará en la cláusula respectiva del contrato que se podrá penalizar hasta un 20% del monto del contrato sin I.V.A. en caso de incumplimiento.

**XVI. ANTICIPOS**

NO APLICA.



## XVII. MÉTODOS DE EVALUACIÓN

### Justificación de criterio de evaluación Binario

Derivado que no se requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y condiciones de los bienes; se aplicará el método Binario de evaluación, mediante el cual sólo se adjudicará a quién cumpla con todos los requisitos establecidos por la API y oferte el precio más bajo.

Se realizó estudio de mercado mediante registros de CompraNet y se recibieron cotizaciones de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas.

## XVIII. CATÁLOGO DE CONCEPTOS

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Única	Refaccionamiento para equipos de aire acondicionado para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.		

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITOR DE 5 MDF A 370	PZA	9
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITOR DE 35 MDF A 370	PZA	9
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITOR DE 45 MDF A 370	PZA	9
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITOR DE 50 MDF A 370	PZA	11
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITOR DE 60 MDF A 450	PZA	9
SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR	PZA	8
INSTALACION DE TARJETA CONDENSADORA	PZA	9
INTALACION DE TARJETA EVAPORADORA	PZA	7
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 2 TR INVERTER MARCA TRANE R-410	PZA	5
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 3 TR INVERTER MARCA TRANE R-410	PZA	4
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 5 TR R410 MODELO SXA054B1BPZ	PZA	2
SUMINSTRO DE TERMOSTATO DE PARED MARCA HONEYWELL	PZA	10
CONTROL REMOTO PARA EQUIPO MINI SPLIT UNIVERSAL	PZA	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 2 TR INVERTER MARCA TRANE R-410	PZA	5
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 3 TR INVERTER MARCA TRANE R-410	PZA	2
SUMINISTRO DE COMPRESOR DE 5 TR R410 MODELO SXA054B1BPZ	PZA	1
SUMINISTRO DE TERMOSTATO DE PARED MARCA HONEYWELL	PZA	10
CONTROL REMOTO PARA EQUIPO MINI SPLIT UNIVERSAL	PZA	10
SUMINISTRO DE KIT DE INTERCONEXION INTALACION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO 1 A 3 TON	ML	8

**Proposición Económica**

El proveedor adjuntará su lista de precios de los bienes, en el cual consignará la siguiente información: Datos del proveedor y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, sin incluir el IVA, el proveedor deberá manifestar que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

Dado en Tuxpan, Veracruz, el día 13 del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Rubén Luciano Rivera Villa**  
**Subgerente de Administración**  
**Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**